

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. Recurso de reposición.

RADICADO: Acción de grupo No. 11001310302320200021600.

DEMANDANTES: CARLOS ANDRÉS CASTRO OLIVEROS Y OTROS.

DEMANDADAS: TECNOFAR TQ S.A.S y TECNOQUIMICAS S.A.

CAMILO ARAQUE BLANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado coordinador del grupo demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de pruebas de fecha 16 de mayo de 2022, en los términos y oportunidad previstos en el artículo 318 del Código General del Proceso, del siguiente modo:

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En cuanto a la exhibición de documentos pedida por esta defensa en la demanda y decretada en el auto de pruebas recurrido, se solicita modificar la orden final dirigida a las accionadas consistente en: *"para que se sirvan aportar los documentos que estimen pertinentes"*, y en su lugar indicarse, por ejemplo: *"para que se sirvan remitir los documentos señalados"* (o las expresiones que a bien tenga el juez de conocimiento ordenar), junto con el término que considere el despacho para que los aporten al expediente.

De lo contrario, se corre el riesgo que el contenido y alcance de la solicitud probatoria sea facultativa de las empresas demandadas según su entender, antes que impositiva, y sin que exista un término cierto para su recaudo.

2. Frente a la exhibición de documentos que fue decretada por el despacho con base a la solicitud probatoria del traslado a las excepciones adelantada por este extremo procesal, es importante mencionar que la misma fue solicitada a través de prueba por informe, por lo que se solicita que así sea decretada con las consideraciones del anterior numeral que tienen que ver con la forma y el término para su incorporación, dado que lo que se pretende demostrar es de más fácil comprensión para el

juzgador con los datos y cifras solicitadas, en vez que los documentos que los contienen.

No obstante, cosa diferente es si el despacho estima necesario de manera oficiosa obtener esta información también vía exhibición de documento para que obren los soportes correspondientes.

3. Respecto de la prueba estadística elevada en el traslado de las excepciones -al margen de que sea considerada por parte del despacho como un dictamen pericial-, se solicita se reponga, para que la financiación de este medio de prueba sea asumido directamente por el Fondo para la Defensa de los Derechos Intereses Colectivos a cargo de la Defensoría del Pueblo -tal como se solicitó-, según sus funciones previstas en el artículo 71 de la Ley 472 de 1998, especialmente, la del literal C) que consagra: “**Financiar** la presentación de las Acciones Populares o de Grupo, **la consecución de pruebas y los demás gastos en que pueda incurrir al adelantar el proceso**” (negrillas y subrayas fuera del texto original), y en tal sentido se conceda el término necesario para su consecución acorde a las actuaciones necesarias que deba adelantar esta entidad.

II. SOLICITUD

De acuerdo a las anteriores consideraciones, se solicita al despacho reponer el auto de pruebas de fecha 16 de mayo de 2022.

Atentamente,



CAMILO ARAQUE BLANCO

C.C. 80.074.414 de Bogotá

T.P. 199.569 del C. S. de la J.